



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**  
Diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	José Darío Peña Martínez
Demandado:	Corporación Verde Urbano, Municipio de Caucasia y otro
Radicado:	05154 31 12 001 <b>2021-00052 00</b>
Asunto:	<b>Tiene contestada cita audiencia y otros</b>
Interlocutorio:	250

Procede el despacho a resolver sobre lo siguiente:

Primeramente, se tiene que la codemanda LIBERTY SEGUROS S.A., subsanó la demanda dentro del término legal y como la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPL y SS, se **tendrá contestada en legal forma.**

De otro lado, ante el recurso interpuesto, contra el auto calendado 19 de mayo de 2020, efectivamente se trata de un error al reconocer personería a la abogada Ana Cristina Toro Arango en forma particular, cuando es claro que el poder fue conferido a la persona jurídica TORO ARANGO ABOGADOS SAS. Así las cosas, se repone el inciso 4º del auto arriba anotado, y en su lugar **se reconoce personería a la Sociedad Toro Arango Abogados SAS, con NIT 900745048-5**, quien actúa a través de la abogada Ana Cristina Toro Arango, con T.P. 121.342 del C.S de la J. para representar a LIBERTY SEGUROS S.A.

Igualmente, se verifica que fue contestada la demandada y llamamiento en garantía por LIBERTY SEGUSOS S.A., dentro del término concedido, contestaciones que, se incorporan al expediente para que consten y obren como prueba.

Por otra parte, tenemos que la demandante allegó constancia de la notificación surtida a la Corporación Verde Urbano, el día 29 de abril de 2021, no obstante, aquella dejó vencer el término y no se pronunció al respecto. Por lo anterior, se tiene por no contestada la demanda por la codemandada mencionada. Debido a lo

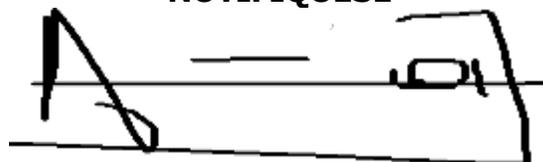
anterior y por no estar legalmente autorizado conforme lo dispone el artículo 73 y 74 del C.G.P., se tiene por improcedente el escrito de corrección a la contestación a la demanda allegado por el abogado Dairo Santiago Cárcamo Márquez, en nombre de la Corporación Verde Urbano.

En otro aspecto, no se acepta la renuncia que al poder hace el abogado del Municipio de Caucasia, teniendo en cuenta que no se aportó la comunicación que al respecto se le haya informado a su poderdante.

Finalmente, **se fija como fecha para realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo normado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral. Misma que se llevará a cabo el día **primero (1) de octubre del dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3:00PM).**

Se advierte a las partes y apoderados que deben asistir a la audiencia a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, no obstante, de usarse otra, el Despacho lo informará previamente garantizando condiciones de acceso y participación. Los asistentes deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de las pruebas técnicas. Por la secretaría se enviarán las respectivas invitaciones y/o enlaces de conexión a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6760a69a11668320d3bdc2f83deab7ecac64ab63a7290313fd7c542a1e5e6319**

Documento generado en 17/06/2021 10:33:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**